

ASUNTO: MEMORIA ADICIONAL QUE CONTIENE LA VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS EN LAS RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS PRESENTADAS EN RELACIÓN CON EL PROYECTO INICIAL DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Visto el escrito de alegaciones presentado por [REDACTED] [REDACTED] actuando en calidad de Directora General de Patrimonio y Contratación de la Comunidad de Madrid, con fecha de entrada en el Registro Municipal de 27 de noviembre de 2023 (recibido en la Agencia Tributaria Madrid en fecha 11 de diciembre de 2023); referido al proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre Bienes Inmuebles, aprobado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, mediante Acuerdo de 26 de octubre de 2023.

Antecedentes

1º.- La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, y previos los informes de la Dirección General de Presupuestos, dependiente del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, y de la Asesoría Jurídica, aprobó, en fecha 26 de octubre de 2023, el proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2º.- En fecha 27 de octubre de 2023 tiene lugar la publicación, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 256, del anuncio de aprobación del proyecto inicial.

3º.- Abierto el período de exposición al público y de presentación de reclamaciones durante el plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de dicha publicación, tuvieron entrada, dentro de plazo, los escritos reseñados.

4º.- En fecha 30 de noviembre de 2023, por la Junta de Gobierno se aprobó el proyecto definitivo de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, sin entrar a valorar estas alegaciones presentadas por la Comunidad de Madrid, por no haber sido recibidas en ese momento. En consecuencia, se procede, en este momento, a valorar las alegaciones presentadas por la Comunidad de Madrid de forma adicional a las alegaciones anteriormente presentadas y ya valoradas.

Valoración de las alegaciones

Primera y única. Por [REDACTED] actuando en calidad de Directora General de Patrimonio y Contratación de la Comunidad de Madrid se solicita, «Que se incluya para 2024 una nueva letra d) en el artículo 4 de la vigente Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con el siguiente texto:

"d. Los bienes inmuebles de los que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén directamente afectos al cumplimiento de las finalidades específicas de estos centros. Junto con la solicitud de exención deberá presentarse certificado, emitido por el órgano de la Administración pública al que estén adscritos, acreditativo de la titularidad, de su carácter de centro sanitario y del uso del inmueble."».

Señalando, a continuación, que «La incorporación de este apartado a la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en el municipio de Madrid supondrá la equiparación en cuanto al tratamiento en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de los edificios de titularidad pública destinados al uso sanitario con otros inmuebles destinados también a la prestación de derechos reconocidos en la Constitución, como son los dedicados al uso educativo, ya sea público o en régimen de concierto».

Con respecto a esta cuestión, debemos señalar que el artículo 48.3.a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, dispone que «...la Junta de Gobierno aprobará el proyecto inicial, y lo someterá a trámite de alegaciones si afecta a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, durante un plazo no inferior a treinta días naturales».

Es decir, lo que se somete a trámite de alegaciones no es la totalidad del texto de la ordenanza ni, en este caso, el reconocimiento de la bonificación que se solicita, por lo que, consecuentemente, el escrito de alegaciones formulado por parte de la Comunidad de Madrid habrá de versar, necesariamente, sobre el contenido de ese proyecto inicial. Pues bien, el proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles afecta exclusivamente al tipo impositivo que se ha establecido para los bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la alegación formulada no guarda relación con lo que constituye el objeto de dicho proyecto, no cabe entrar en el análisis de la cuestión de fondo planteada. No obstante, se va a dar respuesta a la alegación formulada a título meramente informativo.

Dicho esto, debe tenerse presente, como se ha dicho a lo largo de esta memoria, la importancia de desarrollar la política municipal con responsabilidad, garantizando al máximo las finanzas municipales.

Es cierto, en este sentido, el esfuerzo que se está realizando por parte de la sanidad pública madrileña, actualmente, una de las mejores de España, como pudo verse en la crisis sanitaria provocada por el COVID-19. Pero también debe valorarse cómo, desde el Ayuntamiento, la política fiscal está centrada en la adopción de numerosas medidas en favor de los ciudadanos, para intentar contribuir a paliar la fuerte inflación que, desde hace unos años venimos sufriendo. Como bien indica la Comunidad de Madrid en su escrito de alegaciones, para el ejercicio 2024 se reduce el tipo de gravamen general, aplicable a todos los bienes inmuebles de uso residencial y a la mayoría de los inmuebles de usos distintos a los residenciales. Es por ello que, acometer, en este momento, una reforma que incluya una exención en el IBI de los hospitales de titularidad pública pondría en serio riesgo las arcas municipales.

Y es que, a la medida anterior hay que añadir otras medidas adoptadas respecto de otros tributos, como la reducción del tipo de gravamen del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (en adelante, ICIO), con la intención de contribuir a reactivar la economía y, en concreto, el sector de la construcción, seriamente dañado en los últimos tiempos como consecuencia del encarecimiento de las hipotecas; o la incorporación de nuevas bonificaciones: por ejemplo, por la instalación de puntos de recarga de

vehículos eléctricos, también en el ICIO; o a favor de locales o establecimientos centenarios, en el IBI.

A todo ello, hay que añadir que las políticas estatales y la reciente doctrina del Tribunal Constitucional, en relación con el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana contribuyen a que no sea este el momento propicio para acometer la reforma que solicita la Comunidad de Madrid, pues los ingresos municipales se han visto reducidos de manera considerable.

Así, por un lado, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos contaminados para una economía circular, establece el Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos, que se exige a los gestores de los vertederos, que en el caso de Madrid, es el propio Ayuntamiento el que resulta sujeto pasivo contribuyente en la mayoría de los casos; por otro lado, el Real Decreto Ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se modifica el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en lo que al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (en adelante, TRLRHL), establece una regulación del tributo que ha reducido considerablemente los ingresos que por este tributo percibía el Ayuntamiento de Madrid sin que se haya procedido a establecer ningún tipo de compensación por parte del Estado; y, finalmente, la Sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021, de 26 de octubre, que provocó que se dictara el Real Decreto Ley anterior, al declarar la inconstitucional de la forma objetiva

de determinación de la base imponible que regulaba el TRLRHL, está obligando al Ayuntamiento de Madrid a devolver una parte muy importante de las cantidades que se habían ingresado por este impuesto, incluso en los casos en los que existía incremento de valor, y, lo que es peor, de los intereses de demora devengados, provocados, en muchos casos, por la inactividad del legislador estatal.

Por tanto, se ha querido, en este momento de especial dificultad poner todos los esfuerzos en medidas que favorezcan a la generalidad de los madrileños, en este caso, reduciendo el tipo de gravamen general, aplicable a todos los bienes inmuebles de uso residencial y a la mayoría de los bienes inmuebles de usos distintos de los residenciales o introduciendo una bonificación a favor de los locales o establecimientos centenarios de nuestra ciudad.

No es descartable, sin embargo, que se estudie, para ejercicios sucesivos, la viabilidad económica de esta medida, en concreto, cuando el escenario presupuestario del Ayuntamiento de Madrid nos lo permita, pues esta Corporación es consciente de la importancia de la sanidad pública madrileña y de la necesidad de que la mayor parte de los recursos vayan destinados a la mejora de los servicios sanitarios que se prestan a todos los ciudadanos.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

PROCEDE:

Inadmitir las alegaciones formuladas por [REDACTED] [REDACTED] actuando en calidad de Directora General de Patrimonio y Contratación de la Comunidad de Madrid, por

no guardar relación con el contenido del proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aprobado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, mediante Acuerdo de 26 de octubre de 2023.

En consecuencia, y a tenor de lo establecido en el artículo 48.3 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, procede que, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, se resuelvan las alegaciones presentadas, aprobando el proyecto definitivo, y se proponga al Pleno, previo dictamen de la Comisión Permanente de Economía, Innovación y Hacienda, la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Firmado electrónicamente,

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA TRIBUTARIA MADRID
Gema T. Pérez Ramón